

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002694 DE 2008

-4 JUL 2008

"Por la cual se establecen unas disposiciones relacionadas con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial en vehículos clase automóvil."

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las consagradas en las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66° de la Ley 336 de 1996, establece que las autoridades competentes en cada una de las modalidades de transporte terrestre podrán regular el ingreso de vehículos por incremento al servicio público.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2001, establece que para todos los efectos a que haya lugar, el servicio público de transporte terrestre automotor especial será regulado por el Ministerio de Transporte.

Que el artículo 34° del Decreto 174 de 2001, señala que la capacidad transportadora de las empresas de transporte público terrestre automotor especial será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos.

Que la Resolución número 9888 del 2 de Agosto de 2002, suspendió en todo el territorio nacional el registro o matrícula inicial de vehículos clase automóvil destinados al servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el sector gremial del servicio público de transporte terrestre automotor especial elaboró y presentó al Ministerio de Transporte un estudio técnico, jurídico y económico de sustentación de descongelamiento de la capacidad transportadora de vehículos clase automóvil.

Que el Ministerio de Transporte encuentra viable autorizar el registro inicial de 370 vehículos clase automóvil, con el objeto de facilitar la reposición e incremento para evitar la obsolescencia del parque automotor.

002694

-4 JUL 2008

“Por la cual se establecen unas disposiciones relacionadas con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial en vehículos clase automóvil.”

Que así mismo, se hace necesario establecer requisitos específicos para el ingreso de vehículos clase automóvil al servicio público de transporte terrestre automotor especial.

En virtud de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- INGRESO DE VEHÍCULOS CLASE AUTOMÓVIL.-** Autorizar el incremento de la capacidad transportadora global en trescientos setenta (370) vehículos clase automóvil al parque automotor de servicio público de transporte terrestre automotor especial a nivel nacional y su registro inicial.

**ARTÍCULO 2º.- CONDICIONES PARA ASIGNACION DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA.** La capacidad transportadora autorizada en virtud del artículo anterior, será asignada a las empresas de servicio público de transporte especial debidamente habilitadas que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Tener vehículos clase automóvil dentro su capacidad transportadora con tarjeta de operación vigente.
2. Presentar contratos de prestación del servicio público de transporte especial que requieren de esta clase de vehículo. Dichos contratos deben encontrarse vigentes y en ejecución, a la fecha de publicación de la presente resolución.
3. Demostrar a través del plan de rodamiento que el parque automotor con que cuenta la empresa en la clase de vehículo automóvil, no es suficiente para atender los contratos de transporte aportados en el numeral anterior e indicar el número de vehículos requeridos. En el plan de rodamiento se deberá indicar la placa, marca y modelo de cada uno de los vehículos.
4. Las empresas interesadas en la asignación de capacidad transportadora en vehículos clase automóvil de que trata el presente artículo, no deberá estar incurso en investigación por prestar servicios no autorizados o transporte informal.

**ARTÍCULO 3º.- PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACION DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA Y REGISTRO INICIAL.** Para la asignación de la capacidad transportadora por empresa y registro inicial de los vehículos clase automóvil de que trata la presente resolución, se deberá surtir el siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud suscrita por el representante legal de la empresa ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de asignación de capacidad transportadora. Esta solicitud deberá radicarse antes del 1 de agosto de 2008, adjuntando los requisitos previstos en los numerales 2 y 3 del artículo segundo de la presente resolución.
2. La Dirección de Transporte evaluará las solicitudes, verificará el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo segundo de la presente resolución y emitirá concepto vinculante a las Direcciones Territoriales competentes para la fijación de la capacidad transportadora a las empresas que cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

**-4 JUL 2008**

“Por la cual se establecen unas disposiciones relacionadas con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial en vehículos clase automóvil.”

3. Con base en el concepto emitido por la Dirección de Transporte y Tránsito, las Direcciones Territoriales mediante acto administrativo fijarán la capacidad transportadora a cada una de las empresas y autorizarán el registro inicial y vinculación del número de vehículos clase automóvil aprobados.
4. Para el registro inicial de estos vehículos, se debe presentar ante el organismo de tránsito respectivo, certificación de capacidad transportadora y orden de matrícula expedida por la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en donde tenga sede la empresa.

**PARÁGRAFO.-** La capacidad transportadora global autorizada en el artículo primero, se asignará a las empresas que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución, dando estricto cumplimiento al orden cronológico de radicación. Las solicitudes que se presenten con posterioridad a la fecha prevista en el numeral 1 del artículo tercero, y las que no clasifiquen dentro de la capacidad global asignada serán negadas.

**ARTÍCULO 4º.- PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS.-** Los vehículos clase automóvil, que ingresen en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, serán de propiedad en un cien por ciento (100%) de la empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial. Si los vehículos son adquiridos por el sistema leasing, el locatario deberá corresponder a la empresa habilitada para esta modalidad de servicio.

**ARTÍCULO 5º.- CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS.-** Los vehículos clase automóvil deberán tener carrocería tipo sedan y contar como mínimo, con aire acondicionado, eleva vidrios eléctricos, airbag en la parte delantera para el conductor y pasajero y motor mínimo de 1400 cm<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 6º.-** Los vehículos clase automóvil que cuenten con tarjeta de operación vigente para la prestación del servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, podrán ser objeto de reposición por desintegración física total previa cancelación de la licencia de tránsito y tarjeta de operación.

**ARTÍCULO 7º.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C.

**-4 JUL 2008**

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**